



Dependencia: Secretaria de Educación.
Organismo: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.
Dirección: Dirección General
Oficio Núm.: D0/367/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuernavaca, Morelos a; 16 de marzo del 2017

**C. JOSE FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito remitir a Usted, en forma impresa y en archivo electrónico el anteproyecto del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, solicitando la exención de la elaboración del manifiesto de impacto regulatorio, ya que dichas reformas no implican costos de cumplimiento para los particulares; lo anterior con el objeto de continuar con los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ING. ALEJANDRA VILLARREAL VILLARREAL
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATVIA DIRECCIÓN GENERAL**

c.c. p/ Expediente/minutario





MORELOS
PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

Casa Morelos; *** de *** de 2017.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Gobierno del Estado de Morelos, suscribió con la federación el Convenio para la Federalización de la Construcción y Equipamiento de Escuelas en los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, en sus tres modalidades: Media Superior, Especial, Media Terminal, Normal, Superior y Capacitación, y en apego a las obligaciones establecidas en dicho convenio se expidió el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3940, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Que el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa es un ente autónomo que en la actualidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto, entre otros, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento a la infraestructura educativa del Estado de Morelos, sin embargo, en virtud de la Federalización de la Construcción y Equipamiento de Escuelas en los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, resulta necesario modificar su objeto, facultades y obligaciones con el fin de ajustar su marco normativo y



MORELOS
PODER EJECUTIVO

constitutivo a las disposiciones de la recientemente creada Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Que en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, se establecen, entre otras cosas, obligaciones para los Estados relativas a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo, así como la ~~coordinación de las acciones~~ que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, con la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipales, además de los sectores de la sociedad.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Programa Sectorial de Educación, contempla como estrategia brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos, estableciendo como línea de acción la de impulsar el mejoramiento de las condiciones físicas de los planteles educativos, con el objetivo de mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo. Por lo tanto y para su logro, resulta indispensable para el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa continuar con la ejecución de los programas que la Federación y el Estado determinen.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, así como el cambio de denominación de diversas Secretarías, por lo que resulta imprescindible armonizar el texto del Decreto de Creación del referido Organismo Público Descentralizado, teniendo en consideración las atribuciones, facultades y denominaciones de Secretarías, Dependencias y Entidades, que se señalan en la referida Ley.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Por otro lado, con fecha dieciséis de Julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5206, el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal De Infraestructura Educativa, de acuerdo a los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en los cuales corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agruparán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, atendiendo a las reformas a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación del Estado de Morelos, en las cuales establecieron respectivamente, la infraestructura educativa como elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal.

Con motivo de lo anterior y con la finalidad de cumplir el enfoque de eficacia en las funciones y atribuciones del Instituto, se propone reformar el Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, actualizando y modificando la integración de su Junta de Gobierno, las funciones y atribuciones de Director General; a fin de integrar un esquema funcional para garantizar un mejor provecho en los recursos en materia de infraestructura física educativa, y estar acorde con la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

MORELOS
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; fracciones IV y VIII, del artículo 3; fracción IV, del artículo 4; 7; 8; 10, todos del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones I y III del artículo 3; fracciones





V, VI, y VII al artículo 12; todos del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

ARTICULO *1°.- Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO *3°.- ...

I.- Ejecutar por si o a través de terceros, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, modernización y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas a través de su Dirección General de Obra Educativa.

II.- ...

III.- Diseñar, dirigir y llevar a cabo los programas relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, modernización y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas.

IV.- a V.- ...

VI.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Educación, que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Gobierno del Estado, sus Ayuntamientos, los sectores social privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

VII.- a IX.- ...

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación, así como las que le confiere este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO *4°.- ...



MORELOS
PODER EJECUTIVO

I.- a III.- ...

IV.- Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Educación, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente, dentro de su ámbito de competencia;

V.- a XI.- ...

ARTICULO *7°.- ...

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe, el que preferentemente será la persona titular de la Secretaría de Educación;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;

III. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;

V. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos, y

VIII. Cuatro Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando los asuntos a tratar involucren a dicho Municipio.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta, ésta será presidida indistintamente por las personas titulares de las Subsecretarías de la Secretaría de Educación, cuando así lo designe la persona titular de ésta última.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, el cual deberá ostentar un rango jerárquico por lo menos de Director General.



MORELOS
PODER EJECUTIVO



Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos

ARTICULO *8°.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas federales y estatales en materia de infraestructura educativa, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Instituto;
- II. Supervisar y administrar los recursos del Instituto, con amplias facultades para efectos del correcto ejercicio de los mismos, así como para delegarlas, para los casos de la aceptación de donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;
- III. Revisar, discutir, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos así como los demás instrumentos normativos que deben regir al Instituto, y las modificaciones a los mismos;
- IV. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades que presente el Director General;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y que serán ejecutados por la Secretaría;
- VI. Evaluar y, en su caso, validar los proyectos de programas de construcción de espacios educativos en los Municipios, de los recursos aprobados para el Programa de Construcción de Escuelas, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa;
- VII. Aprobar el programa anual de infraestructura de obras destinadas a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de dichos inmuebles e instalaciones;
- VIII. Revisar, supervisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal y su ejercicio, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y tomar las medidas de control que se estimen necesarias;
- IX. Conocer los dictámenes correspondientes que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, respecto de cada ejercicio fiscal y adoptar, en su caso las medidas conducentes;
- X. Aprobar y, en su caso, validar, previo informe de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el dictamen de los auditores externos dentro de los plazos correspondientes; los estados financieros de cada ejercicio fiscal, así como autorizar la publicación de los



mismos;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta;

XIII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

XIV. Aprobar de ser necesario y debidamente justificada, la reestructuración orgánica del Instituto, y

XV. Ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano de gobierno, le encomienden otras disposiciones legales.

ARTICULO *10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación.

ARTICULO *12.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de los contratos para construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reubicación y habilitación de espacios educativos estatales conforme a la legislación aplicable, así como para el equipamiento de mobiliario correspondiente.

VI.- Celebrar contratos y vigilar el cumplimiento de estos.

VII.- Celebrar convenios de colaboración con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, para brindar asesoría en materia de construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de la infraestructura Física Educativa.

VIII.- a XXII.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo



MORELOS
PODER EJECUTIVO

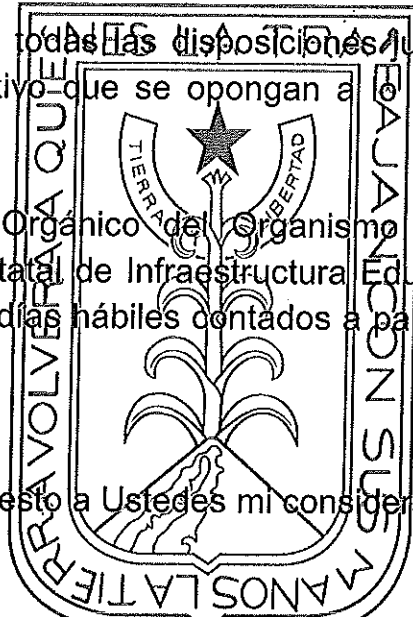
Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA. El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, deberá expedirse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.



A T E N T A M E N T E

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MORELOS

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA